CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1168
Rad. Juzgado: 2019-00512-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante durante el término del traslado, en el trámite correspondiente a la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ADOLFO ROJAS MATEUS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** seguido del proceso **ORDINARIO LABORAL**.y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 127 hoy 22 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1167
Rad. Juzgado: 2019-00552-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante durante el término del traslado, en el trámite correspondiente a la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSE LEONEL GAVIRIA CIRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** seguido del proceso **ORDINARIO LABORAL**.y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 127 hoy 22 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1166
Rad. Juzgado: 2020-00031-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante durante el término del traslado, en el trámite correspondiente a la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **GILDARDO RODRIGUEZ GARZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** seguido del proceso **ORDINARIO LABORAL**.y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 127 hoy 22 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 21 de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1165
Rad. Juzgado: 2020-00039-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante durante el término del traslado, en el trámite correspondiente a la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **LUIS GUILLERMO ORJUELA BASABE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** seguido del proceso **ORDINARIO LABORAL**.y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 127 hoy 22 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA